

rencia a estos hay que remitirla al futuro vial de acceso al Puerto situado a unos 500 m al sur del linde sur de SIDMED.

La línea eléctrica de 400 kV no concreta el trazado por lo que las empresas alegantes se reservan sus alegaciones para el momento oportuno.

Secretaría Local en Sagunt del Bloc Nacionalista Valencià: Alega que es absurdo realizar proyectos de impacto ambiental de la Planta regasificadora, de la Central térmica de 1200 MW, ampliación a 2400 MW, redes de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica, para evaluar su impacto ambiental de forma aislada e independiente, sin práctica conexión entre proyectos, cuando el medio receptor es único. Es muy difícil conocer el alcance final del macro proyecto (ampliación del puerto marítimo, planta regasificadora, central térmica 1.^a y 2.^a fase, redes de distribución y transporte de gas y electricidad).

El proyecto producirá la alteración de los parámetros de seguridad de las personas y los bienes, tanto por el propio proyecto como por su efecto aditivo que puede suponer en las instalaciones industriales ya existentes o en fase de implantación.

Autoridad Portuaria de Valencia: Indica que se debería indicar y no se indica la distancia de vertido, que deberá ser en función de la difusión prevista y la temperatura del agua. El trazado de la tubería por la futura explanada del puerto deberá acordarse conjuntamente con la Autoridad Portuaria de Valencia.

Se deberían conocer las características del trazado de la línea eléctrica a los efectos de valorar si pudiera existir alguna incidencia en los terrenos portuarios.

En la futura planta regasificadora a construir en la explanada del puerto se deberían conocer las características del trazado del gasoducto.

Ecologistes en Acció del País Valencià: Alega que la justificación del proyecto es insuficiente al manejar datos parciales. La memoria resumen y el estudio de impacto omiten la Directiva relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad. Consideran que no se cumple la reducción de gases de efecto invernadero y los compromisos adquiridos por España en el Protocolo de Kyoto.

El proyecto presenta poca definición en elementos esenciales que impiden una correcta valoración de los impactos ambientales entre ellos se encuentran: descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, utilización del suelo y otros recursos naturales, tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

No se describen los equipos y sistemas concretos que se utilizarán en la central de ciclo combinado. Todo esto teoriza el proyecto y justifica la ausencia de datos concretos con el concepto de «diseño genérico asimilable».

Las características del gas natural que se utilizará como combustible, se calculan los valores de emisión de SO_2 suponiendo que el gas contendrá 150 mg/Nm³.

Es difícilmente valorable el consumo de agua potable a utilizar en la central térmica si no se describe la fuente de suministro, quedando totalmente abierto a dos posibilidades: agua potable de la población o desalación del agua de mar.

El proyecto no describe la tecnología de la combustión que se utilizará en la central de ciclo combinado.

Se desconoce el punto de vertido de las aguas utilizadas en la refrigeración barajándose dos alternativas.

El proyecto no contempla las obras e instalaciones necesarias para evacuar la energía producida.

El modelo de dispersión de contaminantes de la (EPA) no es aceptable en las condiciones orográficas de la cuenca del Mediterráneo occidental, dado que están diseñados para las grandes planicies de los EE.UU. con régimen constante de vientos, sin tener en cuenta la orografía local y las brisas marinas. No se tienen en cuenta la existencia de frecuentes fenómenos de inversión térmica de la cuenca mediterránea.

Los cálculos en la altura de chimenea son incorrectos al no tener en cuenta la realidad valenciana ya que no consideran los rebufo debidos a las brisas marinas y las depresiones de sotavento afectados por los sistemas montañosos, según cita «Climatología General, Antonio Gil Ocina, Ariel Geografía, 1997».

Las emisiones de NO_2 han sido infravaloradas.

Insuficiente análisis de impactos previsibles o errores en los análisis presentados como: formación de ozono, lluvia ácida, deposición ácida, formación de aerosoles, deposición de nitratos, eutrofización y nitratos en el agua de boca.

Los resultados establecidos en los cálculos superan los límites legales de inmisión en varios contaminantes.

No existe un estudio de viabilidad económica del proyecto en toda la documentación presentada. El modelo matemático de dispersión de cloro y temperatura del vertido al medio marino es inadecuado al faltar una

serie de datos oceanográficos que permiten evaluar correctamente el alcance del vertido.

Consejería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana: Alega que una vez consultado el Inventario de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos de la provincia de Valencia se ha constatado la existencia de yacimientos no contemplados en el estudio de impacto como Grau Vell, Necrópolis Romana y Partida de Tamarit. Consultado el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico de la provincia de Valencia en el término municipal de Sagunto, no existe constancia de la existencia de ningún elemento que pudiera verse afectado por las instalaciones. Indica que se lleve a cabo en su integridad el programa de medidas correctoras y protectoras.

Acció Ecologista AGRO: Alega que en el actual contexto energético valenciano, español y mundial, la instalación de nuevas centrales térmicas agravará los problemas ambientales causados por el cambio climático. Cualquier planta eléctrica que aumente las emisiones de CO_2 ha de estar justificada por un Plan energético que incluya el cierre de las centrales más contaminantes. Alegan que no se debería autorizar una instalación que emitirá a la atmósfera 393 Tn de CO_2 por hora de funcionamiento (3.450.229 toneladas de CO_2 al año). Las emisiones de NO_x en una instalación de 1200 MW generarían tantos óxidos de nitrógeno como una central de fuel de menor capacidad de generación, emitiendo unas cantidades absolutas muy elevadas de este contaminante, que incidirán directamente en la composición del agua de lluvia, acidificándose y afectando negativamente a los cultivos de la zona y en la vegetación de los humedales circundantes y zonas alejadas al ser transportados por el viento. Tendrá repercusiones negativas sobre la salud humana, afectando principalmente a población pediátrica, personas mayores y aquellas que presenten enfermedades respiratorias crónicas. La línea eléctrica saldrá por terrenos de la Marjal del Moro afectando gravemente al ecosistema. Es probable un impacto en el fondo marino y su fauna y flora consecuencia del sistema de refrigeración. Con los proyectos que ya están en marcha, el País Valenciano cubrirá sus necesidades eléctricas.

Ayuntamiento de Sagunto: Alega que ya se indicó en informes anteriores que es absurdo realizar anteproyectos o proyectos de impacto ambiental de la Central térmica de 1200 MW, ampliación posterior a un total de 2400 MW, otro proyecto que determinaría su red de distribución de energía eléctrica a través de ese término municipal y otro proyecto que se trata de la descarga de barcos metaneros en la planta de regasificación, para evaluar su impacto ambiental de forma aislada e independiente, sin práctica conexión entre proyectos, cuando el medio receptor es único y existe un fuerte efecto aditivo entre todos los proyectos previstos. Es tremendamente difícil conocer el alcance final del macro proyecto, de forma que sea admisible su implantación en el término municipal, sin alterar o modificar sustancialmente las condiciones ambientales, ni añadir más riesgos para garantizar la seguridad de las personas y bienes, principalmente de los núcleos más próximos Puerto de Sagunto y Grao Vell.

Que se elaboren nuevos estudios complementarios en los que se contemple el conjunto del macro proyecto, sus efectos ambientales y de seguridad para las personas.

9064

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío en el sector VII del Canal del Cinca en los términos municipales de Lluenga, Berbegal e Ilche (Huesca)», de SEIASA del Nordeste, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del regadío en el sector VII del Canal del Cinca en los tt.mm. de Lluenga, Berbegal e Ilche (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 22 de abril de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA

del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del regadío en el sector VII del Canal del Cinca en los tt.mm. de Laluega, Berbegal e Ilche (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 789 ha mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias y riego a manta, por una red de riego a presión con sistemas más efectivos como aspersión o goteo. Las obras en esencia consisten en:

1. Construcción de tres balsas de riego: Torre Bielsa de 116.281 m³ de capacidad, Las Chesas de 7.677 m³ y A-8-2-3 de 3.000 m³.
2. Estación de bombeo de 11 por 25 m., ubicada al pie de la balsa Torre Bielsa.
3. Caseta de válvulas de 3,5 por 1,8 m., al pie de la balsa Las Chesas.
4. Red de tubería de enterrada en zanja: en total 16.000 m., de PRFV para diámetros 600 y 700, y PVC para diámetros inferiores.
5. Línea eléctrica de 25 kv y 2,8 km de longitud.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 29 de agosto de 2003 que, el documento no garantizaba la ausencia de afecciones importantes al LIC «Yesos de Barbastro», por lo que con fecha 6 de febrero de 2004, el presidente de la Comunidad de Regantes «Val de Alferche» presenta proyecto completo para poder concretar los impactos y medidas correctoras. Vista toda la documentación y el informe de los Servicios Provinciales, dicha Dirección General de Medio Natural informa, con fecha 25 de marzo de 2004, lo siguiente:

1. El trazado de tuberías y el emplazamiento de los embalses se sitúa básicamente en campos cultivados.
2. La afección a los hábitats por los que se propuso el LIC será muy poco significativa siempre y cuando se cumpla lo siguiente:
 - 2.1 Las zanjas se llevarán por terreno cultivado.
 - 2.2 Los estacionamientos de maquinaria, acopios de materiales, etc., se harán en zona agrícola.
 - 2.3 Los préstamos de arcillas se tomarán de campos de cultivo.
 - 2.4 Si se fuera a afectar a vegetación natural distinta de la señalada en el proyecto, se comunicará a los Servicios Técnicos del Servicio Provincial de Huesca.
 - 2.5 La línea eléctrica tendrá un diseño que minimice la probabilidad de electrocución y colisión de las aves, e incluirá: señalización del trazado mediante bandas de balizamiento de neopreno en X, aisladores suspendidos o de amarre en los postes, distancia mínima de seguridad entre conductor y apoyo, medidas protectoras en los puentes de unión, medidas para los seccionadores y elementos de transformación en caseta aislada.
3. Con las condiciones indicadas no se considera necesario el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido, con fecha 12 de abril de 2004, información complementaria mediante la cual se incluyen en el proyecto las medidas señaladas en el informe de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Teniendo en cuenta que se produce una afección a la vía pecuaria «Cordel de Barbastro a Teruel» al ser atravesada por cuatro tuberías de pequeño diámetro, por lo que se ha solicitado autorización al Servicio Provincial de Medio Ambiente en Huesca. Dicho Servicio comunica la conformidad con la realización de las obras, debiendo acondicionarse el terreno en superficie una vez realizadas las obras y no debiendo permanecer en la vía pecuaria ningún elemento que sobresalga del nivel del suelo.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 15 de abril de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del regadío en el sector VII del Canal del Cinca en los tt.mm. de Laluega, Berbegal e Ilche (Huesca)».

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

9065

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Corredor ferroviario noreste de alta velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona», se encuentra comprendido en el apartado b) del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió, con fecha 7 de marzo de 2002, la memoria-resumen del estudio informativo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fechas 18 de septiembre y 29 de octubre de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Dirección General de Ferrocarriles las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 18 de febrero de 2003 y en el Boletín Oficial de Navarra de 5 de marzo de 2003.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 9 de diciembre de 2003, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el artículo 9.4.e) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 16 de abril de 2004, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona».

Declaración de impacto ambiental

En el estudio informativo se realiza un análisis multicriterio para la selección de la alternativa más adecuada, valorando conjuntamente los aspectos siguientes: geológicos-geotécnicos, hidráulicos, medioambientales, funcionales, urbanísticos y económicos, obteniendo la mejor valoración la alternativa 3D. En el estudio de impacto ambiental, al realizarse la